

DECRETO REGLAMENTANDO LA LEI DE 14 DE OCTUBRE ULTIMO (SOBRE EDUCACIÓN)

DECRETO EJECUTIVO, Aprobado el 04 de Noviembre de 1873

Código de la Legislación de la República de Nicaragua. De la Rocha, Jesús

El Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes

Estando constituido en el deber de reglamentar la lei de 14 de octubre, según lo prevenido en el artículo 3° de la misma,

Decreta:

Art. 1°.- El curso elemental de matemáticas puras, exigido á los estudiantes de Filosofía para obter al grado de Br., se compondrá de aritmética, Álgebra i Geometría, debiendo durar el estudio de cada ramo seis meses, de modo que el curso completo conste de un año i medio.

Art. 2°.- El estudio de Aritmética comprenderá un curso razonado, comenzando desde la numeración hablada i siguiendo sucesivamente las reglas principales de enteros i quebrados; el sistema métrico i decimal; teoría de las razones i proporciones; progresiones aritmética i geométrica; elevación á potencia; extracción de las raices cuadrada i cúbica; la regla de interés simple i compuesto i cálculos por logaritmos.

Art. 3°.- El curso de Álgebra comprenderá el conocimiento completo de la notación aljebraica, la ejecución de todas las operaciones correspondientes al curso de Aritmética i las ecuaciones de primero i segundo grado.

Art. 4°.- El curso de Geometría comprenderá las definiciones jenerales, el cálculo i la medida de los ángulos: medida de los polígonos i su semejanza; los polígonos regulares i la medida del cálculo; el plano i la línea recta considerada en el espacio, i el conocimiento de los sólidos.

Art. 5°.- El atestado de haber hecho el curso completo i de competencia en estas materias se agregará al memorial de que habla el artículo 8° del decreto de 10 de julio de 1871.

Dado en Managua, á los 4 dias del mes de noviembre de 1873 - Vicente Quadra.

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.